

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCIÓN DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Establecimientos penales.

Circular.

Habiendo llegado á noticia de esta Dirección general el abuso de que es objeto el suministro de víveres en varios Establecimientos penales del Reino, y siendo repetidas las quejas que se elevan á este centro con el expresado motivo, si bien no de una manera concreta, por lo cual no ha sido posible proceder en su vista con prontitud y con energía, he acordado dirigirme á V. S. convencido de que el remedio más eficaz y más fecundo por consiguiente, en rápidos y seguros resultados, han de ser el celo y la inspección de V. S. aplicados incesantemente á la obra reparadora de devolver á aquel servicio las condiciones de exactitud y de moralidad que ha debido tener siempre.

Costumbre añeja es la de achacar exclusivamente á los contratistas la falta de cumplimiento de las obligaciones que se impusieron en sus respectivos contratos con el Estado; y por tanto, la mala alimentación de los recursos, sin tener en cuenta que la especulación, ingeniosa de suyo, busca ordinariamente en esta clase de servicios como garantía de impunidad la cooperación de los que más inmediatamente tienen á su cargo la realización material de aquellos. De aquí que arraigada esa sospecha en el ánimo de los penados, se hallen menos dispuestos á la obediencia de los funcionarios á quienes está encomendada la custodia de sus personas y el régimen interior del Establecimiento, por considerar á éstos faltos de la fuerza moral necesaria para hacer sentir el peso de su autoridad: y como consecuencia lógica de todo resulta relajada la disciplina, ó se manifiesta á las veces el descontento por medio de actos cuyas causas se buscan inútilmente poniendo en práctica estériles diligencias, cuando el origen del mal suele obedecer á los motivos indicados. No es menor la trascendencia de la mala alimentación de los reclusos cuando se la considera desde el punto de vista de su conservación física y moral, puesto que produce la falta consiguiente de salud que, dando también lugar á la carencia de vigor para dedicarse á tareas provechosas ó útiles, sostiene hábitos de holganza les dis-

trae y aparta de todo propósito de enmienda, y les condena á vergonzosa abyección, allí en donde debieran encontrar estímulos constantes que les condujeran al cumplimiento del fin correccional de la pena que tienen que extinguir. Conocido, sin embargo, el origen del mal, no es difícil evitarlo, sobre todo cuando dispone V. S. como Presidente de la Junta económica del presidio, de medios legales y de atribuciones para conseguirle. Con efecto, la Junta económica, bien por iniciativa propia, bien movida por las fundadas quejas que lleguen á su conocimiento, puede mandar reconocer por peritos y por el Facultativo del penal los víveres y especies que no reúnan los requisitos exigidos, en cantidad ó en calidad, conforme se estipula en todos los pliegos de condiciones particulares que sirven de base á los contratos celebrados por la Dirección en materia de suministro de víveres; estando además la Junta facultada para declararlos inadmisibles, obligando á los contratistas á reponerlos bajo su más estrecha responsabilidad, ó formando expediente y remitiéndolo, según los casos, á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar, según lo dispuesto en el cap. 11, artículo 356 del Código penal; si los alimentos resultasen adulterados y fuesen perjudiciales á la salud. Las frecuentes visitas de inspección que puede V. S. girar á todas las dependencias del presi-

dio, las noticias confidenciales que se proporcione y las correcciones gubernativas que está facultado para imponer si notare la más pequeña falta en el servicio, impedirán seguramente la continuación de los abusos señalados, inaugurando á la vez un nuevo período de severa disciplina y de moralidad que ha de enaltecer la administración de V. S. en esa provincia, y de dejar por todo extremo complacidos los deseos de esta Dirección general si, como espero de su celo, aplica V. S. desde luego todos los medios con que cuenta para satisfacer una necesidad tan apremiante como generalmente sentida.

Considero excusado manifestar á V. S. que este centro se halla dispuesto á aplicar todo el rigor de la ley á cuantos tengan participación en las faltas cometidas con motivo del suministro de víveres en ese penal, sin consideración alguna á sus antecedentes personales; y le encarezco que dé conocimiento de esta circular al Director del mismo para que éste á su vez haga presente lo que en ella se dispone á sus subordinados en el orden administrativo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1884. —El Director general, Gabriel Fernández de Cadorniga.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido del panto de su residencia el Teniente del Batallón reserva de Barcelona, núm. 16,

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO

ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y el párrafo 4.º del art. 7 la ley de 2 de Octubre de 1877.

D. Pedro Pelegrín Rueda, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dispncer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la «Gaceta» oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y ordenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

QUESADA.

Sr. Capitán general de Cataluña.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Colegio Notarial de Madrid.

SECRETARÍA.

Tribunal de oposiciones á las Notarías vacantes en Madrid por fallecimiento de D. Vicente Blanco Vamonde, Don José Guerrero y Brea y Don Luis Hernandez, Navarredonda, Alustante, Loeches, Arévalo, Velada, Cogolludo y Cedillo de la Torre.

Por acuerdo de dicho Tribunal se pone en conocimiento de los opositores á las expresadas Notarías vacantes que los ejercicios empezarán el día 12 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, en el salón de actos del Colegio Notarial, calle de la Bolsa, num. 14; continuando en los días sucesivos, á la misma hora, hasta su terminación.

El programase hallará de manifiesto en las oficinas del Colegio todos los días no feriados, de diez á cuatro de la tarde.

Se advierte á los opositores cuyos nombres se expresan en el edicto fijado á la puerta del local del Colegio, que no es suficiente la documentación que tienen presentada; que para subsanar los defectos que en sus respectivos expedientes aparecen se les señala un término que vencerá el 6 de Mayo próximo, y que pasado éste sin haberlo verificado no podrán ser admitidos á los ejercicios.

Madrid 5 de Abril de 1884. =
El Secretario, Francisco Moragas.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		ARTICULOS.		TOTAL POR CAPITULOS.		TOTAL POR SECCIONES.	
			Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	CAPITULO I.—Administración provincial.							
	Gastos de representacion del Presidente é indemnizacion de los vocales de la Comision.....							
			745	83				
			1422	60				
1.º			1105	41				
			794	16				
			289	58				
			391	66				
						5672	58	
2.º			125					
3.º			38	02				
4.º			598	66				
5.º			166	66				
6.º								
	CAPITULO II.—Servicios generales.							
1.º								
2.º			2500					
3.º			1875			4999	99	
4.º			416	63				
5.º			208	33				
	CAPITULO III.—Obras publicas de carácter obligatorio.							
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....							
1.º			250					
			4944	12		9004	95	
2.º			3810	83				
3.º								
4.º								
	CAPITULO IV.—Cargas.							
1.º			283	40				
2.º			640	83				
3.º						979	47	
4.º								
5.º			55	24				
	CAPITULO V.—Instruccion pública.							
1.º			1231	29				
2.º			3290	69				
3.º			695			5783	48	
			379					
4.º			187	50				
5.º								
6.º								
7.º								
						26440	47	

Sumas al frente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Año de 1884. Mes de Marzo.

3.^a semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinte y dos del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente

Artículos	ARTICULOS.		TOTAL POR CAPITULOS.		TOTAL POR SECCIONES.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
<i>Sumas del frente</i>						
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
1.º	Atenciones de la Junta provincial	2751	35	17743	39	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	4941	12			
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	7150	74			
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	2900	18			
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad					
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados					
CAPITULO VII.—Correccion pública.						
1.º	Gastos de Cárceles					
2.º	Idem de Establecimientos penales					
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	583	33	583	33	44777
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.						
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.					
CAPITULO II.—Carreteras.						
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno					
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	9333		9333		
CAPITULO III.—Obras diversas.						
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	9275		9275		
CAPITULO IV. Otros gastos.						
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	863	90	863	80	19472
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion. de ejercicios cerrados.						
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior					
2.º	Idem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores					
TOTAL GENERAL.						
						64.239 72

	Ptas.	cts.
Por 7 jornales al peón Hilario Rosas, á 2'50 pesetas uno,	17	50
Por 5 id. al id. Felipe Fernández, á 2'75 pesetas uno	13	75
Por 5 id al id. Eusebio Herrera, á 2'50 pesetas uno.	12	50
Por 5 id. al id. Domingo Martinez, á 2'50 pesetas uno.	12	50
Por 5 id. al id. Valentin Robleda, á 2,50 pesetas uno.	12	50
Por 5 id. al id. Julian Greño, á 2,50 pesetas uno.	12	50
Por 5 id al id. Vicente Ochoa, á 2'75 pesetas uno.	13	75
Por 5 id. al id. Esteban Traperó, á 3 pesetas uno.	15	»
Por 5 id al id. Martin Larrea, á 2'50 pesetas uno.	12	50
Por 5 id. al id. Simón Ibar, á 2'50 pesetas uno.	12	50
Por 5 id. al id. Juan Gomez, á 2'50 pesetas uno.	12	50
Por 5 id, al id. Julián Etayo, á 2 pesetas uno.	10	»
Por 5 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno.	10	»
Por 5 id. al id. Pablo Aróstegui, á 2 pesetas uno.	10	»
Por 5 id. al id. Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno.	3	75
TOTAL.	181	25

Importa esta nota la cantidad de ciento ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

Logroño 27 de Marzo de 1884.
— El Contador, Gregorio España.— V.º B.º, M. Salvador.

3.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto mu

En Logroño á 12 de Marzo de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.—Hay un sello que dice.— Comisión provincial de la Diputación. Logroño.— Sesión de 17 de Marzo de 1884.—Aprobada.— El Vice-presidente, Miguel de Pujadas.—P. A. Joaquín Farias, Secretario.— Es copia, El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

nicipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veintidos del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Por 5 y medio jornales al peón Estéban Bacaicoa, á dos pesetas uno.	11 »
Por 5 y medio id. al id. Eugenio Rodríguez, á 2 pesetas uno.	11 »
Por 5 y medio id. al id. José María Amado, á 2 pesetas uno.	11 »
Por 5 y medio id. al id. Ponciano Barragán á 2 pesetas uno.	11 »
Por 5 y medio id. al id. Eleuterio García, á 1'75 pesetas uno.	9 62
Por 5 y medio id. al id. Esteban Revilla, á 1'75 pesetas uno.	9 62
Por 5 y medio id. al id. Cipriano Garrido. á 1'75 pesetas uno.	9 62
Por 5 y medio id. al id. Cándido Escolar á 1'75 pesetas uno.	9 62
Por 5 y medio id. al id. Cosme Muñoz á 1'50 pesetas uno.	8 25
Por 5 y medio id. de un bolquete con una caballería y peon conductor á 6'50 pesetas uno.	32 50
Por 5 y medio de un id. con id.	32 50
Por 5 y medio de un id. con id.	32 50
Por 5 y medio de un id. con id.	32 50
Total.	220 73

Importa esta nota la cantidad de doscientas veinte pesetas setenta y tres céntimos.

Logroño 27 de Marzo de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Anuncios oficiales.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas y con el sello móvil de diez céntimos que previene la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Heree 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Roque Ortigosa.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de 30 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Nalda 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Ramón Villena.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 15 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Azofra 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Udon Arciniaga.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de en el próximo año económico 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este

Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de 20 días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Castañares de Rioja 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Lopez.

Anuncios particulares.

GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores
DE
B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fábrica montada con los elementos que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de nuestros artículos, puesto que en esta

fábrica regirán los mismos que en la de San Sebastián, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el dia 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesiten, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.
á cinco leguas de las Estaciones
de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionados. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

1.º mesa con habitación 24 reales.

2.º id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 2 de Abril de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	719'356	68	7'5	S. E. calma.	Mínima á la sombra, 6'0 Mínima por irradiación, 4'1 Termómetro seco, 12'8 Termómetro húmedo, 9'8	3'2	4.460	16	Cubierto.
3 tard.	716'076	58	7'3	S. viento.	Máxima al sol, 18'6 Máxima á la sombra 14'9 Termómetro seco, 11'8 Termómetro húmedo, 9'8 Kilómetros, 154,2				Idem.